

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL D-092-2017

Santiago, 11 MAY 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 09 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-092-2017, con la Formulación de Cargos en contra de Empresa Nacional de Minería (en adelante "ENAMI" o la "Empresa"), Rol Único Tributario 61.703.000-4, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-092-2017. Dicha resolución, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal Santiago con fecha 21 de diciembre de 2017, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento 1180588253414;

2. Que, con fecha 11 de enero de 2018, Empresa Nacional de Minería, presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando documentos al efecto,



solicitando en el primer otrosí, tener por presentado el PdC, y en el segundo otrosí, tener por acompañada la información técnica y de costos estimados.

3. Que, con fecha 22 de enero de 2018, mediante el Memorándum N° 15/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resuelva su aprobación o rechazo;

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-092-2017, de 19 de febrero de 2018, se resolvió observar el referido programa de cumplimiento, estableciéndose que la empresa debía presentar un programa de cumplimiento refundido que incluyera las respectivas observaciones, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación del precitado acto administrativo a la Empresa.

5. Que, la Resolución Exenta N° 2/Rol D-092-2017, fue notificada a la empresa, mediante carta certificada de correos de Chile (Número de seguimiento 1180667235126), con fecha 02 de marzo de 2018, por lo que el plazo original para presentar el texto refundido del PdC vencía el día 09 de marzo de 2018.

6. Que, con fecha 06 de marzo de 2018, doña Viviana Ireland Cortés, en representación de ENAMI, presentó un escrito por medio del cual, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, solicita una ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-092-2017, de fecha 07 de marzo de 2018, esta SMA aprueba la solicitud de ampliación de plazos, concediendo al efecto un plazo adicional de dos días hábiles, a contar del vencimiento del plazo original para la presentación del PdC refundido.

8. Que, con fecha 13 de marzo de 2018, ENAMI presentó su texto refundido de PdC, en que se hace cargo de las observaciones realizadas por la Resolución Exenta N° 2/Rol D-092-2017, y acompaña documentos.

9. Que, con fecha 26 de marzo de 2018, ENAMI solicita reunión de asistencia al cumplimiento.

10. Que, con fecha 28 de marzo de 2018, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales de la presentación de PDC, tal como consta en el acta de registro de reunión de asistencia al cumplimiento de la misma fecha, publicada en el expediente sancionatorio Rol D-092-2017.

11. Que, con fecha 23 de abril de 2018, mediante Resolución Exenta N° 4/ Rol D-092-2017, esta SMA resuelve incorporar observaciones al programa de cumplimiento presentado por ENAMI y tiene por acompañados los documentos adjuntos a su presentación de fecha 13 de marzo de 2018, otorgando un plazo de 10 días hábiles para acompañar el texto refundido de PdC.



12. Que, la Resolución Exenta N° 4/Rol D-092-2017, fue notificada a la empresa, mediante carta certificada de correos de Chile (N° de seguimiento: 118066724138), con fecha 30 de abril de 2018, por lo que el plazo original para presentar el texto refundido del PdC vence el día 15 de mayo de 2018.

13. Que, con fecha 03 de mayo de 2018, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir las observaciones realizadas al PDC mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-092-2017, tal como consta en el acta de registro de reunión de asistencia al cumplimiento de la misma fecha, publicada en el expediente sancionatorio Rol D-092-2017.

14. Que, con fecha 08 de mayo de 2018, doña Viviana Ireland Cortés, en representación de ENAMI, presentó un escrito por medio del cual, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, solicita una ampliación del plazo para la presentación del texto refundido de PdC, ya que señalan que "(...) *se requiere demostrar científicamente si se generaron efectos sobre el medio ambiente por incumplimientos formulados por la autoridad (...)*".

15. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, **si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.**

16. Que, en el caso en cuestión, surge la necesidad de elaborar, recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes técnicos necesarios para modificar las metas y acciones del programa de cumplimiento presentado, así como también para acreditar los efectos generados producto de las infracciones, habida consideración de las observaciones realizadas en la Resolución Exenta N° 4/Rol D-092-2017, motivo por el cual esta SMA estima que las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **APRUEBESE la solicitud de ampliación de plazo.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 08 de mayo de 2018, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 11°, para la presentación del programa de cumplimiento refundido solicitado mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D- 092-2017.



II. **NOTIFÍQUESE por carta certificada o por otro**

de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Viviana Ireland Cortés, representante legal de ENAMI, domiciliada en calle Colipí N° 260, Copiapó, Región de Atacama, o en cualquier otro de los domicilios registrados en esta Superintendencia, y también a: i) Jorge Figueroa Rivera, domiciliado en calle Augusto Leguía N° 79, depto. 1104, Santiago; ii) Carlos Ibacache, domiciliado en calle Abdon Jiménez Fuenzalida N° 1573, Ovalle, Región de Coquimbo; iii) Daniel Cortés Luna, domiciliado en Los Romeros N° 457, Sector Romeral, Ovalle, Región de Coquimbo; iv) Daniel Ahumada Pizarro, domiciliado en calle Máximo Corral Garrido N° 949, Sector El Mirador 3° Etapa.



Ariel Espinoza Galdames

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JAA/EVS/ARS

Carta Certificada:

- Viviana Ireland Cortés, representante legal de ENAMI, domiciliada en calle Colipí N° 260, Copiapó, Región de Atacama.
- Jorge Figueroa Rivera, domiciliado en calle Augusto Leguía N° 79, depto. 1104, Santiago.
- Carlos Ibacache, domiciliado en calle Abdon Jiménez Fuenzalida N° 1573, Ovalle, Región de Coquimbo.
- Daniel Cortés Luna, domiciliado en Los Romeros N° 457, Sector Romeral, Ovalle, Región de Coquimbo.
- Daniel Ahumada Pizarro, domiciliado en calle Máximo Corral Garrido N° 949, Sector El Mirador 3° Etapa.

C.C.

- Claudia Martínez Guajardo, Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo.
- Matías Walker, sede de Congreso Nacional, Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso, Región de Valparaíso.
- Julio Núñez Naranjo, Jefe Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente de Coquimbo, domiciliado en calle Los Carrera N°330, piso 2, sector C-C, La Serena.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.